CTEAJE

Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad

FICHA DEL DOCUMENTO

GRUPO DE TRABAJO:	*Bases de Interoperabilidad y Seguridad (BIS)*
NOMBRE DEL DOCUMENTO:	**BASES DEL ESQUEMA JUDICIAL DE INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD**
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	*CTEAJE-BIS-INF-MJU-Bases del EJIS*
VERSIÓN:	*1.01*
CLASIFICACIÓN:	B[1]

CONTROL DE VERSIONES

V 1.00	*07/07/2015*	*Texto inicial aporbado por el Pleno del CTEAJE*
V 1.01	*27/06/2017*	*Versión actualizada debido a cambios legislativos*

[1] *Los niveles de clasificación son:*

A: *Rojo - Prioritario: Obligado cumplimiento y clasificado de carácter urgente.*

B: *Naranja - Necesario: Obligado cumplimiento aún no clasificado urgente.*

C: *Verde - Recomendación: Cumplimiento conveniente pero no obligado.*

ÍNDICE

ÍNDICE....3
INTRODUCCIÓN....5
DISPOSICIONES GENERALES....7
I. Del ámbito de aplicación y los principios generales....7
1. Objeto....7
2. Ámbito de aplicación....7
II. Garantías de Cumplimiento....8
3. Mecanismos de control....8
4. Declaración de Conformidad....8
5. Criterios y recomendaciones en materia de seguridad....8
DE LA INTEROPERABILIDAD JUDICIAL....9
I.- Principios básicos y dimensiones de la interoperabilidad judicial....9
6. Principios básicos de la interoperabilidad judicial....9
II.- Interoperabilidad organizativa....9
7. Ámbitos de la interoperabilidad organizativa....9
8. Inventarios de información judicial....11
III.- Interoperabilidad semántica jurídica....11
9. Conceptos de semántica jurídica....11
IV.- Interoperabilidad técnica....12
10. Estándares aplicables....12
V. Comunicaciones de la Administración de Justicia....12
11. Redes de comunicaciones de la Administración de Justicia....12
VI.- Reutilización y transferencia de tecnología....12
12. Condiciones de licenciamiento aplicables....12
13. Directorios de aplicaciones reutilizables....13

VII. Firma electrónica 13

14. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados. 13

15. Aspectos de interoperabilidad judicial relativos a los prestadores de servicios de certificación. 14

16. Plataformas de validación de certificados electrónicos y de firma electrónica. 15

VIII. Recuperación y conservación del documento judicial electrónico 16

17. Condiciones para la recuperación y conservación de documentos judiciales electrónicos. 16

18. Seguridad del documento judicial electrónico. 17

19. Digitalización certificada de documentos en soporte papel en el ámbito de la Administración de Justicia. 18

ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN 19

I. Desarrollo de las Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad 19

20. Actualización permanente. 19

21. Formación 19

22. Desarrollo 19

23. Adecuación de sistemas, aplicaciones y servicios 20

INTRODUCCIÓN

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia pretende la efectiva y general utilización de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia, e igualmente por parte de los ciudadanos y de los profesionales de la justicia, en sus relaciones con dicha Administración y en las relaciones entre ésta con el resto de Administraciones y organismos públicos, de modo que se garantice, en dicho ámbito, el acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios gestionados. Para ello el Preámbulo de la precitada Ley señala como uno de sus objetivos, definir el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales.

A su vez, dada la concurrencia de diversas Administraciones e instituciones con diferentes títulos competenciales en materia de justicia, la Ley prevé un concreto marco de cooperación y colegiación entre todas ellas, destacando la creación de un órgano llamado a desempeñar una esencial actividad en la implantación de la Administración judicial electrónica en España. Dicho órgano fue desarrollado por el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica que, en su artículo 3 señala su naturaleza, al concebirlo expresamente como el órgano de cooperación en materia de Administración judicial electrónica. (CTEAJE).

Desde la dimensión tecnológica, entre las funciones de este Comité destaca especialmente la producción del desarrollo de las normas técnicas previsto en los artículos 51 y siguientes de la referida Ley 18/2011, de 5 de julio, materia de la que se ocupa el presente texto sobre Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

Las presentes Bases, que constituyen, junto con sus guías y normas técnicas, el desarrollo del Esquema Judicial de interoperabilidad y seguridad en la Administración de Justicia, han sido elaboradas atendiendo a las necesidades y requerimientos específicos de la actividad judicial, y respetando el principio de neutralidad tecnológica, teniendo en cuenta que existen preceptos del Esquema Nacional de Interoperabilidad y en el Esquema Nacional de Seguridad de válida aplicación en Justicia, a los que las presentes Bases se acogen evitando con ello su reproducción literal, y dotando de regulación específica y diferenciada a aquellos aspectos que son particulares y necesarios en el ámbito de la Justicia, así como el resto de las normas y recomendaciones invocadas en el artículo 47.3 de la Ley 18/2011, de 5 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.g del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, las normas técnicas aprobadas en su seno, formarán parte de la denominada Normativa Técnica del CTEAJE y estarán disponibles en la Sede electrónica del CTEAJE para su conocimiento por las Administraciones, usuarios y operadores jurídicos y al objeto de su evaluación y cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

I. Del ámbito de aplicación y los principios generales

1. Objeto.

1.1. Este documento tiene por objeto desarrollar las Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad establecido en el artículo 47 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia.

1.2. De conformidad con dicha Ley, el documento sobre Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad será aplicado en la Administración de Justicia para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y la conservación de los datos, informaciones, documentos y servicios, utilizados por medios electrónicos que gestionen los distintos órganos judiciales en el ejercicio de sus competencias. Y todo ello se llevará a efecto con observancia de las prescripciones que en adelante se establecen y de los requisitos funcionales aplicables.

1.3. El ámbito de la interoperabilidad comprenderá los criterios tecnológicos y recomendaciones de seguridad, conservación, normalización y volcado de datos de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las distintas instituciones y Administraciones competentes en materia de justicia, para la toma de decisiones tecnológicas a fin de asegurar la referida interoperabilidad y el cumplimiento de los requisitos funcionales, de acuerdo con lo que se establece en la Normativa Técnica del CTEAJE.

1.4. El ámbito de la seguridad, a estos efectos, albergará la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos y el establecimiento de los principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información de conformidad con el marco jurídico.

2. Ámbito de aplicación.

2.1. El ámbito de aplicación de estas Bases es el ya establecido en el artículo 2 de la propia Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

2.2. En aquellos aspectos relacionados con la interoperabilidad y seguridad que sean regulados en las presentes Bases, prevalecerán sus conceptos y principios sobre el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad. A su vez, aquellos preceptos regulados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en el Esquema Nacional de Seguridad que sean de aplicación a la Administración de justicia, no se regularán en el presente texto.

II. Garantías de Cumplimiento

3. Mecanismos de control.

3.1. *El CTEAJE velará por el establecimiento de los mecanismos de control para garantizar de forma efectiva el cumplimiento de las Bases aquí expresadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la reiteradamente invocada Ley 18/2011, de 5 de julio, y del artículo 6.h) del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.*

4. Declaración de Conformidad.

4.1. *En las sedes judiciales electrónicas correspondientes se publicarán las declaraciones de conformidad, compatibilidad y otros posibles distintivos de interoperabilidad y seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de las exigencias aquí expresadas y de acuerdo con los criterios que se adopten en el CTEAJE.*

5. Criterios y recomendaciones en materia de seguridad.

5.1. *El CTEAJE recomendará criterios y contenidos mínimos en materia de seguridad que las Administraciones competentes en la materia deberán aplicar, siempre de conformidad con el marco jurídico.*

5.2. *A tal fin, sin perjuicio de las competencias de cada uno de los integrantes que componen el CTEAJE, utilizarán como instrumento de control las auditorías que resultan imprescindibles para la mejora continua de la seguridad, eficacia y eficiencia de los procesos y sistemas que gestionen.*

5.3. *En los supuestos de actuaciones judiciales automatizadas, el CTEAJE establecerá, como instrumento de control, las auditorías del sistema de información, de su código fuente y de los indicadores de gestión, en el ámbito de la interoperabilidad, de acuerdo con el artículo 42, de la ley 18/2011, de 5 de julio, y art. 6, letra l) del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, por el que se regula el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.*

DE LA INTEROPERABILIDAD JUDICIAL.

I.- Principios básicos y dimensiones de la interoperabilidad judicial

6. Principios básicos de la interoperabilidad judicial.

6.1. La aplicación de la Interoperabilidad Judicial y, en su caso, el cumplimiento de las Disposiciones Generales emanadas de estas Bases se desarrollarán de acuerdo con los principios generales establecidos en los Títulos I, II y V de la misma Ley 18/2011, de 5 de julio, observando los siguientes principios específicos de la interoperabilidad judicial:

a) Interoperabilidad como cualidad integral. La interoperabilidad se tendrá presente de forma integral desde la concepción de los servicios y sistemas y a lo largo de su ciclo de vida, incluyendo: planificación, diseño, adquisición, construcción, despliegue, explotación, publicación, conservación y acceso o interconexión con los mismos.

b) Carácter multidimensional de la interoperabilidad. La interoperabilidad se entenderá contemplando sus dimensiones organizativa, semántica jurídica y técnica. La cadena de interoperabilidad se manifiesta en la práctica en los convenios correspondientes, en el despliegue de los sistemas y servicios, en la determinación y uso de estándares, en las infraestructuras y servicios básicos de las Administraciones con competencias en materia de justicia y en la publicación y reutilización de sus aplicaciones, de la documentación asociada y de otros objetos de información. Todo ello sin olvidar la dimensión temporal que ha de garantizar el acceso a la información a lo largo del tiempo.

c) Enfoque de soluciones multilaterales. Se favorecerá la aproximación multilateral a la interoperabilidad de forma que se puedan obtener las ventajas derivadas de la escalabilidad, de la aplicación de las arquitecturas modulares y multiplataforma, de compartir, de reutilizar y de colaborar.

II.- Interoperabilidad organizativa

7. Ámbitos de la interoperabilidad organizativa.

7.1. **Interoperabilidad en la Administración de Justicia**. *El CTEAJE en el marco institucional de cooperación en materia de administración electrónica establecerá por medio de estas Bases las pautas y especificaciones técnicas para asegurar la interoperabilidad total de los sistemas y aplicaciones al servicio de la Administración de Justicia, y con ello la efectiva implantación de la Administración judicial electrónica.*

7.2. **Interoperabilidad con Ciudadanos y Profesionales.** *Se realizarán a través de sedes judiciales electrónicas y otros sistemas de comunicación electrónica especializados todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración de Justicia o de los ciudadanos y profesionales por medios electrónicos.*

Las sedes y subsedes judiciales electrónicas serán accesibles a través del Punto de acceso general de la Administración de Justicia que contendrá el directorio de todas ellas. Este punto de acceso podrá permitir el acceso a servicio e informaciones correspondientes a otras Administraciones públicas, según corresponda.

Los profesionales de la justicia y el resto de sujetos obligados, en los términos previstos en la Ley 18/2011, de 5 de julio, tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.

Asimismo, en el ámbito de la práctica de los actos procesales de comunicación y de traslado de copias previas entre los Procuradores de los Tribunales y para garantizar su interoperabilidad con los sistemas informáticos de gestión procesal, el CTEAJE colaborará con el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, por el que se regula el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

7.3. **Interoperabilidad con el resto de Administraciones públicas.** *El CTEAJE promoverá la cooperación de otras Administraciones públicas con la Administración de Justicia para suministrar a los órganos judiciales y las unidades funcionales a su servicio, a través de las plataformas de interoperabilidad establecidas por el Consejo General del Poder Judicial y por las Administraciones competentes en materia de justicia, la información que precisen en el curso de un proceso judicial en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en las leyes procesales.*

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 37.4 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, en materia de tramitación del procedimiento por medios telemáticos, es necesaria la colaboración con otras Administraciones y organismos públicos, para asegurar que los expedientes y demás actuaciones que deban ser remitidos se realicen en todo caso por vía telemática a través de la correspondiente sede judicial electrónica y otros sistemas de comunicación electrónica especializados, con los requisitos previstos.

8. Inventarios de información judicial.

8.1. Las Administraciones con competencias en materia de justicia publicarán y mantendrán actualizado, en sus sedes judiciales electrónicas, un inventario de información que incluirá los procedimientos y servicios que prestan de forma clasificada y homogénea, con indicación del nivel de informatización de los mismos. Igualmente, mantendrán una relación actualizada de los órganos judiciales teniendo en cuenta la evolución histórica de sus denominaciones y funciones.

8.2. El CTEAJE regulará la forma de creación y mantenimiento de este inventario. En el nivel técnico de la descripción y modelización de los procedimientos y servicios que los soportan será de aplicación lo previsto sobre estándares en el apartado 10 de este texto.

III.- Interoperabilidad semántica jurídica

9. Conceptos de semántica jurídica.

9.1. Los modelos de datos de intercambio cumplirán los datos maestros definidos en la Normativa Técnica del CTEAJE. Las Administraciones con competencias en materia de justicia dispondrán, en su caso, de sistemas de traducción de los datos contenidos en sus modelos de datos y cuantas exigencias sean necesarias a fin de cubrir todas las necesidades de gestión procesal, de manera que permitan la interoperabilidad con el resto de las aplicaciones, entendiendo la misma no solo en lo referente al intercambio entre sistemas de información sino cualquier entrada o salida de datos y documentos de los Sistemas de Gestión Procesal, tales como: registro de datos, impresión de documentos, etc.

9.2. En orden al favorecimiento de la compatibilidad, el CTEAJE impulsará los requerimientos semánticos de las diferentes Administraciones con competencias en materia de justicia, para su posible inclusión en la Normativa Técnica del CTEAJE.

9.3. Con la misma finalidad de desempeñar las competencias asignadas al CTEAJE, en orden de asegurar la interoperabilidad, dicho órgano publicará en su sede electrónica, una vez sea creada, y provisionalmente en aquella que se determine al efecto, el conjunto de modelos de datos de intercambio comunes aprobados internamente y, eventualmente, los enlaces a otros repositorios que incluyan modelos de datos específicos.

IV.- Interoperabilidad técnica

10. Estándares aplicables.

10.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, para la presentación de los escritos telemáticos se utilizará preferentemente el formato PDF; y para la presentación de documentos multimedia y de elementos de prueba, se admitirá cualquier formato, siempre que se aporte el software que permite tratarlo y entender los aspectos que determinan su pertinencia, o bien se adjunten los informes periciales que detallen la interpretación que se derive de su aportación.

10.2. El CTEAJE se ajustará al Catálogo de Estándares definido en el marco de desarrollo del ENI, sin perjuicio de su competencia a elaborar y publicar una guía de interoperabilidad y seguridad relativa a estándares, para lo no previsto.

V. Comunicaciones de la Administración de Justicia

11. Redes de comunicaciones de la Administración de Justicia.

11.1. Las Administraciones con competencias en materia de justicia, para comunicarse entre sí, utilizarán preferentemente: la red de comunicaciones del Punto Neutro Judicial (PNJ) desarrollada por el Consejo General del Poder Judicial, la Nueva Red Judicial (NRJ) creada por el Ministerio de Justicia, así como otras redes de ámbito común que, en su caso, se establezcan. Para ello conectarán sus redes y nodos de interoperabilidad a aquéllas, de forma que se facilite el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como con el resto de Administraciones.

11.2. En su caso, se establecerá la posibilidad de facilitar la conectividad de las redes orientadas a la Administración de Justicia, con otras de las Instituciones, tanto de la Unión Europea y sus Estados miembros, como fuera de ella, incluyendo las redes iberoamericanas, mediante la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas.

VI.- Reutilización y transferencia de tecnología

12. Condiciones de licenciamiento aplicables.

12.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Esquema Nacional de Interoperabilidad y en el artículo 55 de la Ley 18/2011 de 5 de julio, podrán cederse aplicaciones judiciales entre Administraciones o para su uso por terceros utilizando licencias de fuentes abiertas. En dicha cesión

se tendrá en cuenta que el fin perseguido es el aprovechamiento, reutilización y protección contra su apropiación en exclusiva por parte de terceros, en términos que eximan de responsabilidad al cedente por un posible mal uso del cesionario o de terceros ya sea consentido o fraudulento.

13. Directorios de aplicaciones reutilizables.

13.1. El Ministerio de Justicia mantendrá, en el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, el directorio general de aplicaciones judiciales para su libre reutilización, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 56 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, y con los instrumentos derivados de la Unión Europea, e impulsará el mantenimiento del mismo, en colaboración con el resto de Administraciones competentes en materia de justicia, para lo que, en su caso, podrá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 p) del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica. Se promoverá el desarrollo de guías técnicas, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración judicial electrónica en el marco institucional de cooperación en materia de administración electrónica.

13.2. Para el mantenimiento del directorio general de aplicaciones judiciales, el Ministerio de Justicia podrá hacer uso de recursos ya existentes orientados a la gestión de software de fuentes abiertas gestionado por entidades especializadas en dicha actividad.

VII. Firma electrónica

14. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados.

14.1. El CTEAJE en el uso de sus competencias definirá, aprobará y publicará en su sede y en el Punto de Acceso General a la Administración de Justicia, una vez sean creadas, y provisionalmente en aquella que se determine al efecto, la guía de interoperabilidad y seguridad de política de firma electrónica y de certificados que servirá de marco general de interoperabilidad.

14.2. Las Administraciones con competencias en materia de justicia adoptarán la política marco de firma electrónica y de certificados de la Administración de Justicia publicada por el CTEAJE, y sólo de forma justificada, aprobarán y publicarán otras diferentes en la correspondiente sede judicial electrónica.

14.3. La política marco estará dividida en dos secciones: la política de generación y la de comprobación.

a) En la sección de generación de firmas electrónicas se establecerán las condiciones para la generación de documentos firmados o sellados electrónicamente por el personal al servicio de la

Administración de Justicia, y por los sistemas de firma electrónica o de sello electrónico automatizados utilizados en su ámbito.

b) *En la sección de comprobación de firmas electrónicas se establecerán las condiciones para la comprobación de validez de documentos firmados electrónicamente por ciudadanos o por sus representantes, y profesionales que se relacionan con la misma, o sellados electrónicamente por empresas, entidades y organismos que se relacionan con la Administración de Justicia. Esta sección se definirá de forma que se acepten todos los certificados cualificados emitidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento europeo 910/2014, de 23 de julio, de Identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.*

14.4. *Las oficinas judiciales receptoras de documentos electrónicos, documentos administrativos electrónicos y documentos judiciales electrónicos permitirán la validación de firmas electrónicas que incluyan referencias a otras políticas de firma, cuando no contradigan la política general relativa a la aceptación de firmas electrónicas.*

Las sedes y subsedes judiciales electrónicas deberán equiparse con certificados electrónicos que garanticen el cifrado de las comunicaciones desde su establecimiento, cumpliendo así lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley reguladora. Los certificados utilizados para cifrar las comunicaciones con las páginas de internet de sedes y subsedes judiciales electrónicas, así como con los registros judiciales electrónicos, deberán adquirirse a Prestadores de Servicios de Certificación incluidos en los aplicativos de navegación de páginas internet comúnmente utilizados.

15. Aspectos de interoperabilidad judicial relativos a los prestadores de servicios de certificación.

15.1. *Los prestadores de servicios de certificación, en materia de compatibilidad, interoperabilidad y seguridad, deberán actuar de conformidad con lo previsto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, en el Reglamento europeo UE 910/2014 de 23 de julio, en el presente texto y su normativa de desarrollo.*

Asimismo, deberán cumplir con lo previsto por los organismos de normalización en relación con los estándares y normas técnicas aplicables, especialmente respecto a los requisitos técnicos y operacionales que posibilitan la expedición de certificados cualificados. Cuando emitan certificados de personal al servicio de la Administración de Justicia, o para los sistemas de firma electrónica o de sello electrónico automatizados, podrán incluir en los campos de unidad organizativa, la información necesaria para identificar adecuadamente al ente u órgano titular del sello, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 18/2011, de 5 de julio.

15.2. *Los prestadores de servicios de certificación incluidos en las listas TSL (Trusted Service Status List, listado de prestadores de servicios de certificación de confianza) administradas en el ámbito de la Unión Europea y en los organismos de supervisión y acreditación de prestadores de servicios de certificación de los países miembros, gozarán de presunción de admisibilidad en la política de firma, de comprobación de firmas y sellos electrónicos de la Administración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento europeo UE 910/2014 de 23 de julio.*

15.3. *Los prestadores de servicios de certificación, de conformidad con lo descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación, aplicarán lo siguiente:*

a) *Los estándares relativos a políticas y prácticas de certificación y generación de certificados electrónicos; estado de los certificados; dispositivos cualificados de creación de firma; programas controladores; dispositivos criptográficos; interfaces de programación; tarjetas criptográficas; conservación de documentación relativa a los certificados y servicios; y límites de los certificados, conforme a lo establecido en el antecedente apartado 14.*

b) *La incorporación, dentro de los certificados, de información relativa a las direcciones de Internet donde se ofrecen servicios de validación del propio certificado sin coste alguno.*

16. Plataformas de validación de certificados electrónicos y de firma electrónica.

16.1. *Los certificados admisibles deberán contener la dirección electrónica del servicio de comprobación de validez individual del certificado. Opcionalmente pueden contener, además, la dirección electrónica de otro servicio de comprobación de validez que otorgue acceso a lista de certificados revocados y no caducados del mismo tipo que el cuestionado, igualmente sin coste alguno.*

16.2. *Los certificados podrán ser validados mediante plataformas de validación de certificados electrónicos y de firma electrónica, que proporcionarán servicios de confianza a las aplicaciones usuarias o consumidoras de los servicios de certificación y firma, proporcionando servicios de validación de los certificados y firmas generadas y admitidas en diversos ámbitos de las Administraciones con competencias en materia de justicia.*

16.3. *Estas plataformas incorporarán las listas de confianza de los certificados interoperables entre las distintas Administraciones nacionales y europeas según el esquema operativo de gestión correspondiente de la lista de confianza (TSL), de acuerdo con en el artículo 22 del Reglamento UE 910/2014, de 23 de julio.*

VIII. Recuperación y conservación del documento judicial electrónico

17. Condiciones para la recuperación y conservación de documentos judiciales electrónicos.

17.1. Las Administraciones con competencias en materia de justicia adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos judiciales electrónicos a lo largo de su ciclo de vida. Tales medidas, sin perjuicio de lo establecido en las guías de interoperabilidad y seguridad, garantizarán en todo caso:

a) La definición de una política de gestión de documentos judiciales electrónicos en cuanto al tratamiento, de acuerdo con las normas y procedimientos específicos que se hayan de utilizar en la formación y gestión de los documentos y expedientes judiciales electrónicos.

b) La inclusión en los expedientes judiciales electrónicos de un índice electrónico firmado por la oficina judicial actuante, que garantice la integridad de aquellos expedientes y permita su recuperación siempre que sea preciso.

c) La identificación única e inequívoca de cada documento judicial electrónico a través de las convenciones adecuadas, que permitan clasificarlo, recuperarlo y referirse al mismo con facilidad.

d) La asociación de los metadatos obligatorios y, en su caso, complementarios, al documento judicial electrónico, a lo largo de su ciclo de vida, e incorporación al esquema de metadatos.

e) La clasificación y tipología de los documentos judiciales electrónicos, prevista en la guía de interoperabilidad y seguridad del documento judicial electrónico, respetando lo dispuesto en las leyes procesales, y en la Normativa Técnica del CTEAJE.

f) El período de conservación de los documentos judiciales electrónicos, fijado en las normas procesales y demás legislación aplicable, atendiendo asimismo, a lo dispuesto en el presente texto sobre conservación de la información.

g) El acceso completo e inmediato a los documentos judiciales electrónicos, cuando corresponda, a través de métodos de consulta en línea, que permitan la visualización de los documentos con todo el detalle de su contenido, la recuperación exhaustiva y pertinente de los documentos, la copia o descarga en línea en los formatos originales y la impresión en papel de aquellos documentos que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales y reguladoras del acceso a las actuaciones judiciales. En tal sentido, el sistema permitirá la consulta de la firma electrónica y sello de tiempo del documento judicial electrónico, y de los metadatos asociados durante todo el período de conservación del mismo.

h) *La adopción de medidas para asegurar la conservación de los documentos judiciales electrónicos a lo largo de su ciclo de vida procesal, conforme a lo previsto en el apartado 18 de este documento. A tal fin, se deberá asegurar la recuperación durante el plazo mínimo de conservación determinado por las normas procesales, garantizar su conservación a largo plazo y preservar la transparencia, memoria e identificación de los órganos u oficinas judiciales que ejerzan la competencia sobre los expedientes o documentos judiciales electrónicos.*

i) *La coordinación horizontal entre el responsable de gestión de documentos judiciales y los restantes servicios interesados en materia de archivos judiciales.*

j) *El borrado de la información o, en su caso, la destrucción física de los soportes en los que está fijada dicha información si, conforme a la normativa sobre expurgo de actuaciones judiciales, así procediera tras el resultado del procedimiento de evaluación documental, dejando registro de su eliminación.*

k) *Transferencia, en su caso, de los expedientes judiciales electrónicos entre los diferentes repositorios de los órganos judiciales a efectos de conservación, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos, de manera que se pueda asegurar la conservación y recuperación de dichos expedientes a medio y largo plazo.*

l) *La formación tecnológica del personal responsable de la ejecución y del control de la gestión de documentos, así como de su tratamiento y conservación en archivos o repositorios electrónicos.*

m) *La documentación de los procedimientos que garanticen la interoperabilidad a medio y largo plazo, así como las medidas de identificación, recuperación, control y tratamiento de los documentos judiciales electrónicos.*

17.2. *A los efectos de lo dispuesto en el precedente apartado sobre archivos o repositorios, las Administraciones con competencias en materia de justicia crearán los repositorios electrónicos complementarios respecto de los archivos convencionales y destinados a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos judiciales electrónicos.*

18. Seguridad del documento judicial electrónico.

18.1. *Los documentos judiciales electrónicos, desde que se encuentren custodiados en el sistema de gestión procesal, gozarán de la presunción de que los certificados electrónicos con los que se firmaron eran válidos en el momento de la realización de la firma electrónica, incluso cuando haya transcurrido el período de validez de cada certificado.*

18.2. *Cuando los documentos judiciales electrónicos incluyan un Código Seguro de Verificación, su autenticidad podrá cotejarse en la sede o subsede electrónica del órgano que lo expidió, en virtud de*

las medidas de seguridad empleadas para su custodia. Al acceder, en la sede o subsede judicial electrónica, al documento referenciado por el Código Seguro de Verificación, se obtendrá el documento judicial electrónico que incluirá, en su caso, las firmas electrónicas que correspondan. Los documentos judiciales electrónicos que se impriman serán válidos en su forma impresa siempre que puedan cotejarse de la manera indicada.

19. Digitalización certificada de documentos en soporte papel en el ámbito de la Administración de Justicia.

19.1. Las oficinas judiciales y el resto de órganos relacionados con la Administración de Justicia podrán proceder a la digitalización certificada de documentos presentados y conservados en papel que tengan el carácter de original. Los documentos así digitalizados tendrán la consideración de copias auténticas y surtirán el efecto del original, con su misma validez y eficacia, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la Ley 18/2011, de 5 de julio.

19.2. Se entiende por digitalización certificada el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico, en uno o varios ficheros electrónicos que contengan la imagen codificada, fiel e íntegra de tal documento, conforme a alguno de los formatos estándares de uso común.

Dicho proceso deberá incluir información relativa al proceso de digitalización indicada en sus metadatos; un nivel de resolución adecuado al tipo de documento; y un mecanismo de preservación de la integridad, tal como una firma electrónica de un letrado de la Administración de Justicia o un sello electrónico del órgano aplicado al documento y al sistema de control de la llevanza de la digitalización. Para satisfacer los requisitos de integridad de los sistemas de control en los procesos de digitalización también serán válidos sistemas de sello de tiempo cualificado según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento UE 910/2014 de 23 de julio. En la digitalización certificada se hará uso de un software de digitalización certificado conforme a lo que se prevea en la guía de Interoperabilidad y Seguridad de Digitalización Certificada en la Administración de Justicia.

ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO Y FORMACIÓN

I. Desarrollo de las Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad

20. Actualización permanente.

20.1. Para el desarrollo, perfeccionamiento y la actualización de las presentes Bases, el CTEAJE elaborará:

a) Las correspondientes guías y normas técnicas de aplicación.

b) Una guía técnica de seguridad que desarrolle los requisitos mínimos de seguridad fijados en este documento

c) En el marco de sus competencias, cualquier otra normativa cuya necesidad venga impuesta por el desarrollo de la Administración judicial electrónica.

21. Formación

21.1. Los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y demás personal de la misma, recibirán la formación necesaria para garantizar el conocimiento de estas Bases, a cuyo fin las diferentes Administraciones e instituciones judiciales competentes dispondrán lo necesario para que dichos funcionarios reciban la formación necesaria y adecuada a sus tereas respectivas.

22. Desarrollo

22.1. De conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 18/2011, de 5 de julio, y en el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, el CTEAJE elaborará, aprobará y difundirá las guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones (GIS).

A estos efectos se establece como lista inicial de guías a desarrollar, las siguientes:

a) Expediente judicial electrónico: tratará de su estructura y formato, así como de las especificaciones técnicas de los servicios de remisión y puesta a disposición.

b) Documento judicial electrónico: tratará los metadatos exigibles en el mismo y su carácter, la asociación de los datos y metadatos de firma o de sellado de tiempo y los formatos de documento.

c) Política de firma electrónica y de uso de certificados en la Administración de Justicia.

d) Digitalización certificada en la Administración de Justicia: tratará los formatos y estándares aplicables, los niveles de calidad, las condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de

digitalización, así como el procedimiento de homologación de las soluciones de digitalización certificada.

e) *Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos judiciales electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.*

f) *Protocolos de intermediación de datos: tratará las especificaciones de los protocolos de intermediación de datos que faciliten la integración y reutilización de servicios en la Administración de Justicia y que serán de aplicación para los prestadores y consumidores de tales servicios.*

g) *Relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración de Justicia y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos, profesionales de la justicia y otras Administraciones.*

h) *Política de gestión de documentos electrónicos: incluirá pautas para la asignación de responsabilidades, tanto directivas como profesionales; la definición de los programas, procesos y controles de gestión de documentos; así como la administración de los repositorios electrónicos y la documentación de los mismos, a desarrollar por la Administración de Justicia.*

i) *Declaraciones de conformidad con las Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad: establecerá las reglas para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de este documento.*

j) *Guía técnica de seguridad.*

k) *Cualquier otra guía de interoperabilidad y seguridad que el CTEAJE considere necesaria para regular otros aspectos de la interoperabilidad y seguridad judiciales que, con suficiente entidad, no estuviere contemplado en los puntos anteriores.*

22.2. *Asimismo, será de aplicación por parte de la Administración de Justicia, cuando corresponda, la norma técnica de interoperabilidad de Catálogo de estándares, que venga a establecer el conjunto de dichos estándares que deban satisfacer de forma estructurada y con indicación de los criterios de selección y ciclo de vida aplicados, lo previsto en el apartado 10 de este mismo documento.*

23. Adecuación de sistemas, aplicaciones y servicios

23.1. *En los nuevos sistemas, aplicaciones y servicios se observará lo establecido en las presentes Bases desde la configuración de los mismos, y respecto de los ya existentes a la definitiva adopción de estos criterios, adecuándose a ellos de forma que permitan su cumplimiento.*

23.2. *De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 18/2011, de 5 de julio, y con el artículo 6 del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración*

judicial electrónica, las Administraciones competentes en materia de justicia, dentro del plazo legal, deberán informar a dicho Órgano de coordinación, del cumplimiento de la interoperabilidad, elaborando y remitiendo al mismo, en caso contrario, un plan de adecuación de las actuaciones, así realizadas como previstas, para garantizar la interoperabilidad.